



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Seguridad Pública ha considerado el proyecto de Ley, **40279 CD – UCR - FPCS** del diputado Cándido, por el cual se crea la Junta Provincial de Seguridad, como órgano interinstitucional de análisis, elaboración y coordinación de las políticas de seguridad de la Provincia; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:
JUNTA PROVINCIAL DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 1 - Creación. Crease por medio de la presente la "Junta Provincial de Seguridad", como órgano interinstitucional de análisis, elaboración y coordinación de las políticas de seguridad de la Provincia.

ARTÍCULO 2 - Misión. La Junta Provincial de Seguridad tiene como misión el permanente análisis, elaboración y coordinación de las políticas públicas de seguridad de la Provincia.

ARTÍCULO 3 - Composición e Integración. La Junta Provincial de Seguridad, se integra en representación del Poder Ejecutivo: el Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, el Ministro de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad, el Ministro de Seguridad, el Secretario de Seguridad Pública y el Jefe de la Policía; en representación del Poder Judicial, el Presidente y el Procurador General de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General del Ministerio de la Acusación y los Fiscales Regionales; en representación del Poder Legislativo, dos senadores en representación de las fuerzas políticas que componen la Cámara de Senadores y cinco



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

diputados en representación de las fuerzas políticas que componen la Cámara de Diputados, sin perjuicio de la incorporación de otros integrantes como representantes de gobiernos locales, académicos o asociaciones civiles a criterio de lo que la Junta evalúe en cada convocatoria a reunión.

ARTÍCULO 4 - Funciones. La Junta Provincial de Seguridad tiene las siguientes funciones:

- a) facilitar el diálogo entre las distintas esferas del estado en los temas referidos a seguridad y violencia;
- b) facilitar y coordinar la interacción de los distintos organismos en las acciones conjuntas o coordinadas, elaboradas para la prevención y mitigación en materia de seguridad;
- c) circular información de las distintas esferas del Estado y la proveniente de las organizaciones de la sociedad civil afines a la materia;
- d) recabar y analizar datos sobre inseguridad y violencia; y,
- e) programar y coordinar las políticas públicas de seguridad y prevención de la violencia.

ARTÍCULO 5 - Convocatoria. El Gobernador debe realizar las acciones pertinentes a fin de promover la conformación, desarrollo y coordinación de la Junta Provincial de Seguridad. Las reuniones ordinarias de la Junta Provincial de Seguridad son convocadas por el Gobernador, el último martes de cada mes, de ser feriado se pasara automáticamente al próximo día hábil. Las reuniones extraordinarias se celebran, cada vez que lo considere necesario, a convocatoria del Gobernador o por requerimiento de cinco integrantes por escrito y mediante una nota debidamente fundada ante el Gobernador.

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en Zoom, 18-11-2020.

FIRMANTES: CATTALINI – CHUMPITAZ – GRANATA - CANDIDO